

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200957
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público. Acceso. Recurso de alzada.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 20/03/2022, la persona presenta escrito en el que expone su desacuerdo con la actuación de la Excm. Diputación Provincial de Valencia dado que, en un procedimiento para acceso al empleo público, ha valorado su ejercicio de modo que estima inadecuado. El 01/03/2022 ha presentado recurso de alzada.

1.2. El 25/03/2022, le es requerida mejora de su queja para aportar respuesta de la Administración al citado recurso, advirtiéndole que la Diputación esta en plazo de respuesta.

1.3. El 25/03/2022 la persona insiste en su queja por entender que lo único que ha obtenido es copia de su ejercicio con los criterios de valoración, sin motivar su calificación y lo que solicita es la revisión presencial de aquel.

1.4. El 30/03/2022 la queja se inadmite dado que lo que la persona solicita al Síndic (revisión presencial de su ejercicio) es precisamente parte de lo que ha solicitado a la Diputación Provincial en su recurso.

1.5. El 27/05/2022 la persona presenta escrito exponiendo que el recurso de alzada fue presentado el 14/02/2022.

1.6. El 30/05/2022 la queja es admita a trámite y se requiere informe a la Diputación Provincial acerca de los extremos siguientes (en relación con el recurso de alzada de 14/02/2022):

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos que para cada caso disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido el 02/06/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud de ampliación del plazo para emitirla.

1.7. El 30/06/2022 la persona presenta escrito exponiendo que vence el plazo de respuesta de la Administración y no la ha recibido.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. La Diputación de

Valencia no responde a la persona, ni responde al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos que disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se ha apreciado la vulneración de los derechos citados, dado que la Diputación de Valencia no da respuesta al recurso de la persona de 14/02/2022 (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículo 21).

La persona solicitaba al Síndic: «que conmine de forma urgente a que se acceda a la corrección presencial de mi examen ajustándose a las bases de la convocatoria y a los principios de igualdad mérito y capacidad recogidos en la CE».

Se admite parcialmente. Se recomendará a la Administración que dé respuesta expresa al recurso de la persona.

2.4. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración con el Síndic ya que la Diputación Provincial ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 02/06/2022 y no ha recibido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud de ampliación del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja de la persona sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): «Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada».

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo art. 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Excm. Diputación Provincial de Valencia que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada: debiendo en todo caso, justificar por qué la aplicación de los criterios previos de calificación al ejercicio en cuestión, ofrece el resultado contra el que se reclama), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECORDAR a la Excm. Diputación Provincial de Valencia su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Valencia, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través del superior jerárquico, deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas

al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana